



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Victoria, Caldas, 05 de junio de 2023.** Se informa que la titular del despacho se le concedió permiso por parte del H. Tribunal de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución No. 247 del 19 de mayo de 2023, para los días 25 y 26 de mayo del año en curso; igualmente, se deja constancia que la titular del despacho fue incapacitada los días 29, 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2023.

**JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Secretario

**Auto No. C-409**

Victoria, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio  
Radicado No.: **2022-00103-00**  
Demandante: JUAN CARLOS HERRERA HERRERA  
Demandados: CARLOS EDUARDO PINZÓN S.A.S.  
CARLOS GALVIS S.A.S.  
GERMÁN REY S.A.S.  
JORGE DUITAMA S.A.S.  
LUIS ARIAS S.A.S. y/o SWAT ENERGY S.A.S.  
Y demás personas indeterminadas.

Dentro del presente proceso el Despacho considera:

**II.** Del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, se corre traslado a las partes, el cual permanecerá en secretaría a su disposición por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P, en punto de su contradicción en la audiencia por los intervinientes.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir físicamente a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

**III.** Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

1. CORRER traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, el cual permanecerá en secretaría por diez (10) días para lo indicado en el artículo 231 del C.G.P., en punto de su contradicción por parte de los sujetos procesales, la cual únicamente se surtirá en la audiencia.
2. ADVERTIR al perito que siempre deberá asistir a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

